

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría, Caldas. 19 de octubre de 2021. Paso el proceso con radicado **2021-00326** a Despacho del Señor Juez, para proveer lo pertinente sobre la solicitud de AMPARO DE POBREZA presentado por las demandadas dentro del proceso de referencia, DIANA PATRICIA OBANDO CARDONA (se notificó personalmente en el Juzgado el día 28 de septiembre de 2021); y ANGIE VANESA OROZCO OBANDO, frente a la cual, solo obra una constancia de envío para surtir efecto la diligencia de citación para notificación personal, sin que se observe en el expediente otro trámite. Sírvase proveer.

J. ALEXANDRA LEON AVENDAÑO

Secretaria (-2)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

VILLAMARÍA, CALDAS

Diecinueve (19) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	2021-00326-00
Demandante:	CENTRO INMOBILIARIO DE CALDAS S.A.S
Demandadas:	DIANA PATRICIA OBANDO CARDONA ANGIE VANESA OROZCO OBANDO
Auto Interlocutorio:	1497

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que en escrito presentado por las señoras DIANA PATRICIA OBANDO CARDONA y ANGIE VANESA OROZCO OBANDO, solicitan la designación de un abogado dentro del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR que adelanta el CENTRO INMOBILIARIO DE CALDAS S.A.S. en contra de estas; declarando bajo juramento que no se encuentran en capacidad económica para contratar los servicios de un profesional del derecho que represente sus intereses.

Como el escrito reúne los requisitos de los Artículos 151 y s.s. del Código General del Proceso, se concederá el amparo de pobreza solicitado y se designará como apoderado de ambas al doctor **CLAUDIO ALIRIO ONOFRE ORTIZ**, identificado con la T.P. No. **339.456** del C. S. de la Judicatura; a quien se notificará la designación a la dirección de correo electrónico **juridica174@gmail.com**.

No sin antes poner de presente al apoderado de pobres que la señora DIANA PATRICIA OBANDO CARDONA tendrá UN (1) DÍA HÁBIL para contestar la misma, habida cuenta que la misma se notificó personalmente en el Juzgado el día 28 de septiembre de 2021, siendo el día de presentación del amparo de pobreza su último día hábil para haber contestado la misma.

En relación a la señora ANGIE VANESA OROZCO OBANDO, la misma se tendrá notificada por CONDUCTA CONCLUYENTE, ya que aduce conocer el proceso adelantado en su contra, de conformidad con el artículo 301 del C.G.P., concediéndole al libelista el término de ley para que conteste la demanda en su representación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ